



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 124 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. 72982-2015 tramitado por la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto de fecha 09-10-2015, la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, con RUC 20326783197, representada por su Gerente General don Marco Antonio Quispe Zapana, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Pampacolca y viceversa, con vehículos de la categoría M2 Clase III, al no existir transportistas que prestan servicio con vehículos habilitados con la categoría M3, clase III de mayor tonelaje, al amparo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** Posteriormente con su expediente complementario ingresado a trámite con el mismo número de registro, el 09-10-2015, la transportista varía petitorio de la ruta anterior: Arequipa – Chuquibamba y viceversa a la nueva ruta: Chivay – Arequipa – El Pedregal – Aplao – Pampacolca y viceversa presentando la documentación que adjunta.

**TERCERO.-** De acuerdo a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto, siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

**CUARTO.-** En ese marco, el artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**QUINTO.-** Al respecto, el transporte regular de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la región Arequipa por el gobierno regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

**SEXTO.-** Sobre el particular, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”

**SÉTIMO.-** Asimismo el artículo 20° numeral 20.1.7 del Reglamento acotado, establece que en el caso de vehículos destinados a servicios que requieran la presencia de dos conductores, cuente con una litera para el descanso del conductor que no está al volante, y por su parte el artículo 30° numeral 30.2 del mismo Reglamento, señala que los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas, de ámbito nacional y regional, no deberán realizar jornadas de conducción continuas de más de cinco horas en el servicio diurno o más de cuatro horas en el servicio nocturno.

**OCTAVO.-** De la evaluación del expediente se tiene que la distancia que cubre la ruta Chivay – Arequipa – El Pedregal – Aplao – Pampacolca y viceversa, requiere la presencia de dos conductores, por exceder las cinco horas de conducción en el servicio diurno y más de cuatro en el servicio nocturno; pero por tratarse de vehículos de la categoría M2 C III (minivans) éstas no cuentan con una litera para el descanso del conductor, es por ello que el pedido presentado por la transportista es manifiestamente improcedente y como tal debe ser declarado, disponiéndose la devolución de los anexos, en aplicación supletoria del artículo 427° del Código Procesal Civil, que establece textualmente en el segundo párrafo que: “*(...) Si el Juez estima que la demanda es manifiestamente improcedente, la declarará así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos (...)*”.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 124 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial e Informe Legal Nº 068-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL**, con RUC 20326783197, representada por su Gerente General don Marco Antonio Quispe Zapana, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Chivay – Arequipa – El Pedregal – Aplao – Pampacolca y viceversa, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **08 MAR 2016**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

FMC/JGV  
CDZ

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
*Ing. Flor Angela Meza Congona*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA